

0007189

Ente Nacional de Comunicaciones
Sr. Maximiliano Javier Matias Dominguez Soler
A/C Dirección Nacional de Desarrollo de la
Competencia en Redes y Servicios
S / D

Número: NO-2019-01712630-APN-DNDCRYS#ENACOM

Referencia: Análisis de integridad de OR TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A.-
EX 2018-58695444-APN-SDYME#ENACOM.

De mi mayor consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de apoderada de Telefónica Móviles Argentina S.A. (en adelante "Movistar"), conforme surge en el poder inscripto en el Registro de Representantes y domicilio bajo N° 045, con domicilio legal y constituido en Av. Independencia 169, PB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines que seguidamente se expone:

Al respecto, de conformidad con lo solicitado en la nota de referencia se adjunta la Oferta de Referencia de Interconexión de Movistar al respecto.

Sin otro particular, saludo a Uds. muy atentamente.




ADRIANA TURIACI
APODERADA

**OFERTA DE INTERCONEXIÓN DE REFERENCIA DE
TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A.**

1. INTRODUCCIÓN	2
2. OBJETO	2
3. VIGENCIA	2
4. PUNTOS DE INTERCONEXIÓN	2
5. SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN Y ACCESO	3
5.1. TERMINACIÓN DE LLAMADAS LOCALES	3
5.2. SERVICIO DE RESOLUCIÓN DE PORTABILIDAD NUMÉRICA	3
6. PUERTOS - CONECTIVIDAD FÍSICA	3
7. COUBICACIÓN EN MOVISTAR	4
8. PROVISION DE ENLACES DE INTERCONEXIÓN	4
9. SOLICITUDES Y PREVISIONES	5
9.1. ALTA DE PUERTOS DE INTERCONEXIÓN	5
9.2. RECONFIGURACIÓN DE PUERTOS DE INTERCONEXIÓN	5
9.3. BAJA DE PUERTOS DE INTERCONEXIÓN	5
9.4. PREVISIONES	5
10. FACTURACIÓN Y PAGO – FALTA DE PAGO – PUNITORIOS	5
10.1. FACTURACIÓN Y PAGO	5
10.2. FALTA DE PAGO	6
10.3. PUNITORIOS	6
10.4. OBJECCIÓN DE FACTURAS	7
10.5. REFACTURACIÓN Y AJUSTES	8
11. CALIDAD, CONFIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LA INTERCONEXIÓN	8
12. GARANTÍAS	8
13. CONDUCTAS FRAUDULENTAS	10
14. BASES DE DATOS – PROTECCION DE DATOS PERSONALES	10
15. CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES SOBRE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION	12
16. AMBIENTAL	13
17. MISCELÁNEOS	13
18. CESIÓN - TRANSFERENCIA	14
19. JURISDICCION Y COMPETENCIA	14
20. CONFIDENCIALIDAD	14
21. IMPUESTOS, TASAS, GRAVÁMENES Y/O CONTRIBUCIONES	14
22. ANEXOS	15

1. INTRODUCCIÓN

La Oferta de Referencia, en adelante "la Oferta", es un documento autorizado por la Autoridad de Aplicación que contiene el detalle de las condiciones técnicas, operativas y económicas bajo las cuales un Prestador de Servicios de TIC ofrece interconexión en su red a un Prestador de Servicios de TIC Solicitante, en adelante "Prestador Solicitante".

2. OBJETO

2.1. La presente Oferta de Referencia de Telefónica Móviles Argentina S.A., en adelante "MOVISTAR", tiene por objeto establecer los términos y condiciones en los que la red del Prestador Solicitante se interconectará a la red de MOVISTAR a fin de posibilitar las comunicaciones entre los usuarios de servicios de TIC de ambas partes, conforme las disposiciones del Reglamento General de Interconexión y Acceso (RGIA), que fuera aprobado como Anexo de la Resolución 286/18 del Ministerio de Modernización.

2.2. MOVISTAR podrá modificar los términos y condiciones de la presente Oferta de conformidad a las disposiciones de la reglamentación y/o normativa vigente.

2.3. A los fines de la presente Oferta, se utilizará la terminología específica que se indica en la Resolución 286/18 y su correspondiente Anexo y las definiciones del Anexo I de la presente Oferta.

2.4. La Oferta de Referencia está destinada a los Prestadores Solicitantes que posean licencia debidamente otorgada de acuerdo con el Reglamento de Licencias de Servicios de TIC (Anexo I de la Resolución 697/2017 del Ministerio de Modernización) y que al momento de efectuar la solicitud de interconexión hayan registrado los servicios de TIC objeto de la interconexión, de manera enunciativa mas no limitativa los Servicios de Telefonía Fija y/o Móvil, Local y/o de Larga Distancia Nacional y/o Internacional.

2.5. Se incorporan en el anexo V las condiciones económicas de la presente Oferta.

2.6. Para que la interconexión se pueda concretar, el Prestador Solicitante deberá firmar previamente el correspondiente Convenio de Interconexión y Acceso con MOVISTAR.

2.7. Los cargos de interconexión contenidos en la presente Oferta se aplicarán en forma recíproca entre las PARTES, según corresponda.

3. VIGENCIA

La presente Oferta tendrá vigencia por un período de un (1) año contado a partir de la fecha de su publicación, una vez aceptada por parte de la Autoridad de Aplicación.

4. PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

4.1. MOVISTAR ofrece para la interconexión con el Prestador Solicitante los nodos ubicados en las áreas locales que se indican en el Anexo II.

4.2. A solicitud del Prestador Solicitante, MOVISTAR proveerá un POI en aquellos sitios a las que se hace referencia en el punto 4.1 donde el Prestador Solicitante así lo solicite, a efectos de brindar los servicios de interconexión y acceso indicados en el punto 5 de la presente Oferta.

5. SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN Y ACCESO

5.1. Terminación de llamadas locales

5.1.1. A solicitud del Prestador Solicitante, y conforme lo indicado en el punto 4, se proveerá un POI en el AL que se solicite, a efectos de brindar interconexión a la red de MOVISTAR para la terminación de llamadas locales. A través de dicho POI, el Prestador Solicitante tendrá acceso a todos los clientes que tienen servicio en la red de MOVISTAR de dicha AL, sean éstos de MOVISTAR o de un OMV hospedado en MOVISTAR.

5.1.2. MOVISTAR, en su carácter de Prestador Local Solicitado, entregará al Prestador Local Solicitante, en los POIs definidos en el punto 5.1.1, todas las llamadas originadas en líneas provistas por ella y en líneas de OMVs hospedados y que sean dirigidas a numeración de dicha AL asignada al Prestador Local Solicitante.

5.1.3. Se abonarán los cargos de terminación indicados en el Anexo IV.

5.2. Servicio de resolución de portabilidad numérica

5.2.1. Los Prestadores Solicitantes podrán entregar a MOVISTAR los rangos de numeración pertenecientes a éste u OMVs hospedados en su red con o sin resolución de portabilidad, siendo MOVISTAR quien encamine debidamente las llamadas.

5.2.2. MOVISTAR entregará al Prestador Solicitante las llamadas con la portabilidad resuelta.

6. PUERTOS - CONECTIVIDAD FÍSICA

El tipo de conectividad física estará dado en función de la disponibilidad tecnológica en el/las área/s local/es solicitada/s.

6.1. El Prestador Solicitante podrá solicitar para su interconexión puertos Ethernet. Los mismos serán provistos en función de la disponibilidad tecnológica.

6.2. El Prestador Solicitante deberá requerir con una anticipación de ciento veinte (120) días previos a su puesta en servicio, la cantidad de puertos de acceso necesarios para la interconexión de su red a la de MOVISTAR. MOVISTAR responderá la solicitud dentro de los diez (10) días de recibida.

6.3. En aquellos casos de solicitud de ampliaciones correspondientes a previsiones informadas por el Prestador Solicitante en los términos de la cláusula 9 del presente, éste deberá requerir los puertos de acceso con un mínimo de sesenta (60) días de anticipación. MOVISTAR deberá responder la solicitud dentro de los diez (10) días de recibida.

6.4. MOVISTAR percibirá el cargo correspondiente por la habilitación de cada puerto de acceso.

6.5. Ante un requerimiento de migración tecnológica MOVISTAR informará en un plazo de treinta (30) días la factibilidad, plazo y costo de la misma.

7. COUBICACIÓN EN MOVISTAR

7.1. El Prestador Solicitante deberá requerir con una anticipación de ciento veinte (120) días el Servicio de Coubicación física para la instalación de los equipos utilizados para concretar la interconexión a la red de MOVISTAR. Se responderá la solicitud dentro de los diez (10) días de recibida.

7.2. MOVISTAR percibirá del Prestador Solicitante los cargos aplicables en concepto de Servicio de Coubicación, como así también, aquellos derivados de los consumos que éste genere por los equipos instalados en la Coubicación.

7.3. Todas las adecuaciones de espacios para el Servicio de Coubicación serán cotizadas a pedido del Prestador Solicitante y se construirán especialmente por su cuenta y costo, previa aprobación escrita del correspondiente proyecto específico.

7.4. El espacio físico para el Servicio de Coubicación como así también sus servicios asociados o auxiliares (como ser, energía primaria alterna, iluminación, climatización, energía continua de 48 volts, energía segurizada, cerramientos, tendido de cables, etc.) estarán sujetos a la disponibilidad de MOVISTAR.

7.5. MOVISTAR no estará obligado a construir nuevas edificaciones para satisfacer los requerimientos del Prestador Solicitante. En caso que MOVISTAR no pudiera suministrar el Servicio de Coubicación en las condiciones que le fuera solicitado, por el Prestador Solicitante, MOVISTAR brindará una solución alternativa en condiciones técnicas equivalentes y sin que ello represente un costo adicional respecto de la solución original.

7.6. El Prestador Solicitante se compromete a utilizar los espacios para la Coubicación, así como las futuras ampliaciones u otros nuevos espacios que solicite para la Coubicación, únicamente para la instalación de equipos de terminación de enlaces de interconexión.

7.7. Las Partes acordarán en forma conjunta los términos y condiciones para la provisión de la Coubicación y sus servicios asociados y auxiliares.

8. PROVISION DE ENLACES DE INTERCONEXIÓN

Sin perjuicio de lo establecido en el punto 7.5. MOVISTAR podrá ofrecer al Prestador Solicitante una solución alternativa de interconexión, en una determinada AL solicitada, por medio de la provisión de enlaces de interconexión a costa del Prestador Solicitante.

Los términos y condiciones técnico-económicas relativos a la provisión de enlaces de interconexión quedan fuera del alcance de la presente Oferta y serán objeto de un Acuerdo específico.

9. SOLICITUDES Y PREVISIONES

9.1. Alta de Puertos de Interconexión

9.1.1. El Prestador Solicitante solicitará los puertos de interconexión, conforme el tráfico cursado, con una anticipación no menor a ciento veinte (120) días para nuevos puertos de interconexión, y de sesenta (60) días para ampliaciones, quedando sujeta la provisión de dichos puertos de interconexión a la efectiva disponibilidad por parte de MOVISTAR según el tipo de puerto solicitado.

9.1.2. En el caso que MOVISTAR no estuviera en condiciones de proveer el tipo de puerto de interconexión solicitado, deberá notificarlo por escrito al Prestador Solicitante dentro del plazo de diez (10) días de recibido el pedido, ofreciendo una alternativa acorde a su disponibilidad tecnológica.

9.2. Reconfiguración de puertos de interconexión

El Prestador Solicitante podrá solicitar a MOVISTAR la reconfiguración de cualquiera de sus puertos, con un costo asociado.

9.3. Baja de puertos de interconexión

El Prestador Solicitante podrá requerir a MOVISTAR la baja de los puertos de interconexión que MOVISTAR le provea, en cualquier momento, no pudiendo quedar como crédito para otra solicitud.

9.4. Previsiones

El Prestador Solicitante informará sus necesidades futuras de interconexión, nuevas AL, puertos de acceso y facilidades provistas mediante el Servicio de Coubicación con la anticipación debida.

10. FACTURACIÓN Y PAGO – FALTA DE PAGO – PUNITORIOS

10.1. Facturación y Pago

10.1.1. MOVISTAR facturará los conceptos previstos en la presente Oferta, cuando corresponda, según los valores acordados.

10.1.2. Las facturas emitidas serán entregadas con una anticipación mínima de diez (10) días de la fecha prevista para su vencimiento.

10.1.3. Las facturas se emitirán en pesos o en dólares, y los importes detallados en tales facturas le serán abonados en la moneda que figura en las mismas y conforme las condiciones previstas en la presente cláusula. Cuando las facturas sean emitidas en pesos por montos valuados en dólares estadounidenses, se utilizará el valor del dólar tipo de cambio transferencia vendedor del Banco de la Nación Argentina a la hora de cierre correspondiente al día hábil anterior al cierre del proceso de facturación. Asimismo, le asistirá a MOVISTAR la facultad de exigir la diferencia que existiese entre el tipo de cambio considerado al cierre del proceso de facturación y el momento de efectivo pago.

10.1.4. Las facturas deberán ser abonadas hasta el día del vencimiento consignado en la respectiva factura.

10.1.5. El derecho de MOVISTAR a percibir los importes resultantes de la aplicación del presente es independiente de la percepción por parte del Prestador Solicitante de los importes que le deban abonar

sus clientes.

10.1.6. En caso de tratarse de facturación de consumos no mensurables (por ejemplo, energía primaria, servicios de vigilancia y demás consumos generados por la coubicación, etc.) y/o cargos fijos facturables por única vez (por ejemplo, puertos, adecuación de locales, etc.) y/o cargos fijos facturables mensualmente (por ejemplo, coubicación, etc.), correspondientes a servicios contratados por el Prestador Solicitante, la misma será emitida por MOVISTAR por mes adelantado.

10.2. Falta de pago

10.2.1. La falta de pago en término por parte del Prestador Solicitante producirá la mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna y dará derecho a MOVISTAR a:

10.2.1.1. Reclamar el pago de las sumas adeudadas con más los intereses que correspondan conforme lo indicado en el punto 10.3 de la presente cláusula, y/o

10.2.1.2. Dejar sin efecto la interconexión a la red de MOVISTAR, por culpa del Prestador Solicitante, previa notificación a la Autoridad de Aplicación, en el caso de verificarse deudas impagas por 2 (dos) meses consecutivos o 3 (tres) no consecutivos, intimación de pago fehaciente con copia a la Autoridad de Aplicación y transcurridos 10 (diez) días hábiles desde la intimación.

10.2.1.3. Los supuestos previstos en los puntos 10.2.1.1. y 10.2.1.2 son independientes del derecho de MOVISTAR a optar, además, por resolver el convenio.

10.2.1.4. En todo supuesto de corte, suspensión o cese por cualquier causa de los servicios objeto de esta Oferta, el Prestador Solicitante deberá asumir el pago de los servicios recibidos hasta ese momento, con ajuste a las condiciones pactadas en la presente Oferta.

10.3. Punitorios

10.3.1. En caso de mora en el pago por parte del Prestador Solicitante, éste deberá abonar a MOVISTAR intereses punitorios, los que se calcularán conforme el siguiente procedimiento:

10.3.1.1. Facturas en pesos:

10.3.1.1.1. Entre el día primero y el día 30 de producida la mora, sobre los montos adeudados por el Prestador Solicitante en pesos y por el número de días efectivamente transcurridos entre la fecha de producida la mora y la fecha de su efectivo pago a MOVISTAR, se utilizará la tasa BADLAR bancos privados 30-35 días (publicada por el BCRA), sobre una base anual de trescientos sesenta y cinco (365) días.

10.3.1.1.2. Con posterioridad al día 30 de producida la mora, sobre los montos adeudados por el Prestador Solicitante en pesos y por el número de días efectivamente transcurridos entre la fecha de producida la mora y la fecha de su efectivo pago a MOVISTAR, se utilizará la tasa BADLAR bancos privados 30-35 días (publicada por el BCRA), incrementada en un cincuenta por ciento (50%), sobre una base anual de trescientos sesenta y cinco (365) días.

10.3.1.2. Facturas en dólares:

10.3.1.2.1. Entre el día primero y el día 30 de producida la mora, sobre los montos adeudados por el Prestador Solicitante en dólares estadounidenses y por el número de días efectivamente transcurridos entre la fecha de producida la mora y la fecha de su efectivo pago a MOVISTAR, se utilizará la tasa USD LIBOR (London Interbank Offering Rate) de treinta (30) días, correspondiente al día de inicio de la mora, sobre una base anual de trescientos sesenta y cinco (365) días.

10.3.1.2.2. Con posterioridad al día 30 de producida la mora, sobre los montos adeudados por el Prestador Solicitante en dólares estadounidenses y por el número de días efectivamente transcurridos entre la fecha de producida la mora y la fecha de su efectivo pago a MOVISTAR, se utilizará la tasa USD LIBOR (London Interbank Offering Rate) de treinta (30) días, correspondiente al día de inicio de la mora, incrementada en un cien por ciento (100%) sobre una base anual de trescientos sesenta y cinco (365) días.

10.4. Objeción de facturas

10.4.1. Si el Prestador Solicitante tuviera objeciones a la factura que MOVISTAR le envíe, deberá notificarlo en un plazo de diez (10) días hábiles desde la recepción de la misma. En caso contrario, la deuda se tendrá por líquida y legalmente exigible, por ser de aplicación el artículo 1145 del Código Civil y Comercial.

10.4.2. En caso de objeción de la factura dentro del plazo considerado en 10.4.1., el Prestador Solicitante pagará el importe correspondiente al total facturado, procediendo las PARTES a analizar sus cuentas y conciliarlas dentro de un plazo de diez (10) días hábiles de formulada la objeción, término que podrá ser prorrogado por igual lapso por acuerdo de las PARTES.

10.4.3. En caso que el diferendo resulte favorable al Prestador Solicitante, MOVISTAR procederá a devolver al Prestador Solicitante el importe correspondiente a la diferencia, ajustada con la tasa que corresponda según la factura sea en pesos o en dólares. Dicho pago será efectivo en la fecha de vencimiento de la factura inmediata posterior al acuerdo de las PARTES, aplicándose hasta la fecha de efectivo pago los intereses precedentemente determinados.

10.4.4. En caso que el diferendo resulte favorable a MOVISTAR, ésta no tendrá derecho a reclamar intereses punitivos.

10.4.5. En todo caso, para que cualquier objeción sea procedente, la misma deberá referirse exclusivamente al número o tipo de unidades en que se midan los servicios de interconexión y errores matemáticos, de cálculo o de actualización y no a los precios y condiciones pactados en el Convenio de Interconexión, y necesariamente acompañarse de:

10.4.5.1. el pago total de los servicios o cargos, y

10.4.5.2. las pruebas que justifiquen las objeciones.

10.4.6. Queda claramente entendido por las PARTES que las objeciones que no reúnan los requisitos precedentes no tendrán efecto o validez alguna, y, en consecuencia, las facturas correspondientes se tendrán por consentidas por el Prestador Solicitante. De este modo, a los treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la factura emitida por MOVISTAR, ésta tendrá derecho a ejecutar la garantía acordada entre las PARTES, previa notificación fehaciente al Prestador Solicitante con, al menos diez, (10) días previos a dicha ejecución.

10.5. Refacturación y ajustes

No obstante lo dispuesto en los puntos precedentes, se podrán presentar facturas complementarias o nuevas facturas por servicios efectivamente prestados, omitidos o incorrectamente facturados de conceptos correspondientes de hasta 90 (noventa) días anteriores al periodo actual de tráfico facturado. En estos casos y durante el periodo en que MOVISTAR haya omitido facturar los servicios efectivamente prestados o haya facturado incorrectamente los mismos, no se aplicarán intereses punitivos.

11. CALIDAD, CONFIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LA INTERCONEXIÓN

11.1. Las PARTES en conjunto deberán dimensionar e implementar su interconexión para soportar el tráfico total (entrante y saliente), cursado a través de la misma, garantizando los parámetros de calidad especificados en el Anexo II.

11.2. En caso que MOVISTAR detecte un desvío en los parámetros de calidad citados en el punto 11.1, notificará tal circunstancia al Prestador Solicitante, quien deberá comunicar, dentro de un plazo de quince (15) días, las acciones que tomará a fin de solucionar dicha situación. A tal efecto, las PARTES utilizarán el procedimiento de medición de tráfico descrito en el Anexo II o aquel que acuerden con el objeto de procurar realizar las ampliaciones que correspondan con la antelación necesaria para mantener los parámetros de calidad convenidos.

11.3. El Prestador Solicitante deberá utilizar equipamientos compatibles con estándares internacionales definidos entre las PARTES según el tipo de conectividad solicitada. Es requisito la adaptación a los eventuales cambios tecnológicos que sea necesario efectuar con motivo de la maduración de las redes y a la regulación vigente en cada momento.

11.4. Se deberá mantener en correcto estado de funcionamiento y operatividad los equipos que afecten a la interconexión de redes objeto de la presente Oferta, asumiendo las responsabilidades por la incidencia que eventuales desperfectos puedan tener en la continuidad o normalidad de los servicios a su cargo. Será de aplicación lo indicado en el Anexo II.

11.5. Se deberá utilizar el protocolo de intercambio de dígitos que se indica en el Anexo III.

11.6. Se deberán utilizar los protocolos de señalización que se indican en el Anexo II.

12. GARANTÍAS

12.1. El Prestador Solicitante deberá acreditar, concomitantemente con la solicitud de cualesquiera de los servicios contemplados en la interconexión, a entera satisfacción de MOVISTAR, la contratación de una garantía de cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo en los términos de los mismos. Asimismo, se obliga a mantener constituida y en pleno rigor, durante toda la vigencia del convenio de interconexión que se firme con el Prestador Solicitante y de su eventual prórroga, la referida garantía. El monto de la garantía debe cubrir, al menos, un estimado de contraprestaciones equivalentes al periodo de un tercio de la vigencia acordada en el convenio, incluyendo inversiones, accesorios y cualquier otro cargo, como así también por un monto mínimo estimado por MOVISTAR para cubrir cualquier otro incumplimiento por parte del Prestador Solicitante, en los términos previstos en el convenio. En caso que los ingresos del Prestador

Solicitante resulten significativos, a criterio de MOVISTAR, el monto de la garantía podrá establecerse por un monto menor a satisfacción de este último. Será de aplicación, ante el incumplimiento del Prestador Solicitante, la compensación como medio extintivo de las obligaciones (conf. Arts. 921 y sgs. del Código Civil y Comercial de la Nación), a cuyo fin serán tenidas por liquidas y exigibles las estimaciones que realice MOVISTAR, debidamente notificadas al Prestador Solicitante.

12.2. Las PARTES de común acuerdo fijarán inicialmente el monto de la garantía en dólares estadounidenses.

12.3. Sin perjuicio de lo acordado precedentemente, las PARTES, adecuarán el monto de la garantía, dentro del plazo que se determine al efecto, revisándolo a la luz de la efectiva facturación emitida por los servicios que MOVISTAR le brinde al Prestador Solicitante, en los términos del convenio de interconexión a firmarse.

12.3.1. Si una vez realizada la verificación indicada en el punto 12.3. anterior, el monto de la garantía estuviese subvaluado a criterio de MOVISTAR, notificada la decisión en tal sentido al Prestador Solicitante, éste deberá modificar y aumentar el monto garantizado en el marco del convenio.

12.3.2. Si el monto de la garantía estuviese sobrevaluado a criterio de MOVISTAR, el Prestador Solicitante –con la previa aprobación por escrito del primero- podrá proceder a reducir el monto de la garantía contratada en los términos del convenio.

12.4. En caso que el Prestador Solicitante no cumpliera en debido tiempo y forma con lo previsto en los puntos 12.1 y 12.3.1 anteriores, y sin perjuicio de lo acordado en el convenio, MOVISTAR estará facultada a suspender, demorar o interrumpir –hasta tanto sea subsanado el incumplimiento en cuestión- toda solicitud de servicios, contemplados en el respectivo convenio, que se encuentre en trámite de cumplimiento. Tal incumplimiento será considerado falta grave a todos los efectos contractuales y normativos.

12.5. La garantía prevista en el punto 12.1 será ejecutable, ante el incumplimiento de cualesquiera de los compromisos asumidos por el Prestador Solicitante en el convenio.

12.6. La garantía podrá adoptar, a exclusivo criterio de MOVISTAR, algunas de las siguientes formas:

12.6.1. Fianza bancaria, emitida por un banco a total satisfacción de MOVISTAR, en la que dicho banco asuma el carácter de fiador liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión, con arreglo de los artículos 1583 y 1590 del Código Civil y Comercial de La Nación, y renuncia a la interpelación judicial previa del deudor. Las firmas de los funcionarios bancarios que suscriban las garantías deberán encontrarse certificadas por el Banco Central de la República Argentina;

12.6.2. Depósito de títulos públicos nacionales por su valor de cotización de plaza a la fecha de la imposición. El monto de dicho depósito deberá ser suficiente para cubrir la garantía exigida a valor de mercado de los títulos según la cotización del día anterior al del depósito en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, libre de todo gasto y comisión, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito;

12.6.3. Dinero en efectivo. El depósito de la suma correspondiente deberá efectuarse en dólares billetes estadounidenses en la Cuenta Corriente N° 000-15378/0 de MOVISTAR de Argentina S.A. del Banco Río – Casa Central, notificando tal circunstancia en forma escrita, a la Secretaria General de TELEFONICA, sita en la calle Av. Independencia 169 Planta Baja, de la Ciudad de Buenos Aires y a la Administración de

Fondos - Tesorería, sita en Suipacha 150, piso 8º, de la Ciudad de Buenos Aires, acompañando fotocopia de la correspondiente boleta de depósito, dentro de los tres (3) primeros días hábiles consecutivos de efectuado el mismo.

El importe depositado en garantía no devengará interés alguno al momento de su devolución, en caso de corresponder, por parte de MOVISTAR. Asimismo, si por cualquier disposición bancaria o cambiaria ajena a MOVISTAR, esta se viera imposibilitada de devolver el importe en la misma moneda, dicha devolución se hará efectiva en función a las disposiciones, vigentes a ese momento, emitidas por el Banco Central de la República Argentina.

12.7. El Prestador Solicitante estará obligado a exhibir, cada vez que MOVISTAR se lo requiera, toda documentación, contratos, constancias de pago, etc. que acredite suficientemente la efectiva constitución y mantenimiento, durante toda la vigencia del convenio y de su eventual prórroga, de la garantía prevista en el presente punto.

13. CONDUCTAS FRAUDULENTAS

13.1. El Prestador Solicitante y MOVISTAR trabajarán estrechamente y en forma conjunta para combatir el uso fraudulento de sus redes por parte de terceros. A tal efecto, desarrollarán equipos de trabajo conjunto con el propósito de mantener una estrecha vigilancia sobre productos, servicios y segmentos de usuarios, para identificar áreas de alto riesgo de fraude, valorando dicho riesgo y desarrollando e implementando políticas y prácticas para acotar el mismo.

El Prestador Solicitante y MOVISTAR realizarán actividades de detección y prevención del uso fraudulento de sus redes.

13.2. El Prestador Solicitante será totalmente responsable del tráfico de sus clientes o cualquier otro tráfico que se inyecte en las redes de MOVISTAR. MOVISTAR, desde su área de Fraude, podría informar al Prestador Solicitante, sin que ello represente obligación alguna, de tráfico sospechoso o anormal entendiéndose esto último por la presencia de altos volúmenes de tráfico. Esto tiene por objeto tratar de evitar casos en los cuales el Prestador Solicitante o sus clientes se puedan ver afectados por dichas acciones de fraude. El Prestador Solicitante debe velar por el correcto uso de sus redes y por ende no podrá alegar el no pago de sus atribuciones económicas, que le correspondieran por el tráfico cursado, aduciendo maniobras fraudulentas no atribuidas a su normal operación.

13.3. En el caso de tráfico originado o procedente del extranjero, será responsable aquel Prestador de Servicios de TIC que reciba el pago de los cargos correspondientes independientemente de la red que sirva de destino final para dicho tráfico.

13.4. El Prestador Solicitante y MOVISTAR, establecen que MOVISTAR -en el supuesto de conducta antirreglamentaria alguna detectada por parte del Prestador Solicitante o tercero bajo su responsabilidad o dependencia directa y/o indirecta-, podrá efectuar la suspensión preventiva del Servicio.

14. BASES DE DATOS – PROTECCION DE DATOS PERSONALES

14.1. En la medida en que las prestaciones objeto de esta Oferta puedan conllevar el tratamiento de datos personales de MOVISTAR, como de los clientes de ésta, conforme a la definición de Datos Personales de la Ley 25.326, el Prestador Solicitante queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre dichos datos. El Prestador Solicitante no podrá copiar y /o utilizar los datos de carácter

personal con un fin distinto al que figura en la Oferta, ni tampoco cederlos a terceros, ni siquiera a efectos de mera conservación.

14.2. Las Partes se comprometen a adecuar sus acciones a lo previsto en la normativa sobre Protección de Datos Personales, y en particular se comprometen a actuar dentro los límites y de acuerdo con los requisitos establecidos por la Ley. 25.326, el Decreto 1558/01, la Disposición 4/2009 y la Resolución 14/2018.

14.3. El Prestador Solicitante adoptará las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para resguardar el contenido de las Bases de Datos, y para evitar su alteración, pérdida, tratamiento, acceso no autorizado, así como cualquier otro tipo de riesgo posible, ya sea como resultado de la acción humana, ciberataques o del entorno físico natural, en un todo con lo dispuesto por la normativa aplicable (art. 9 de la Ley 25.326; art. 9 del Decreto 1558/01 y Disposición 11/2006 y relativas de la Agencia de Acceso a la Información Pública).

14.4. El Prestador Solicitante garantizará la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a tratar el contenido de las Bases de Datos. Asimismo el Prestador Solicitante deberá asegurarse de que los privilegios de acceso asignados a los usuarios (perfiles) se limiten a los recursos e información requerida en su puesto de trabajo, garantizando el principio de segregación de funciones.

14.5. El Prestador Solicitante deberá permitir que MOVISTAR lleve a cabo auditorías relacionadas con el objeto de la presente cláusula; en especial con relación los derechos de Datos Personales de los contenidos que se intercambien en cada acción.

Las auditorías mencionadas anteriormente podrán ser efectuadas por MOVISTAR o por quien esta designe a tal efecto. Asimismo, dichas auditorías podrán llevarse a cabo en cualquier momento, con el único requisito de que MOVISTAR notifique al Prestador Solicitante a tal efecto con una antelación de al menos cinco (5) días hábiles a la fecha efectiva de la auditoría. Las auditorías deberán realizarse en días laborales y no entorpecerán el normal desenvolvimiento de las tareas del Prestador Solicitante. Dichas auditorías estarán totalmente a cargo y costo de MOVISTAR. En ningún supuesto el Prestador Solicitante deberá pagar suma alguna por esta facultad conferida a MOVISTAR.

En caso que las auditorías revelaran un incumplimiento por parte del Prestador Solicitante con relación al tratamiento de Datos Personales sobre los contenidos establecidos en la presente, autorizarán a MOVISTAR a disponer, sin más, la rescisión de la Oferta, por culpa del Prestador Solicitante.

14.6. Una vez cumplida la prestación que motivo la entrega o el acceso a la Base de Datos de que se trate el Prestador Solicitante deberá destruir los datos tratados y los soportes o documentos en que constare algún Dato Personal objeto del tratamiento, salvo por considerar que algún Dato Personal fuera a resultar necesario para ulteriores encargos. De darse ese supuesto, el Prestador Solicitante deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias a que refiere el punto relativo a la Confidencialidad y podrá mantener los Datos Personales por un plazo adicional de hasta 2 (dos) años.

14.7. El Prestador Solicitante será el único responsable de cuantas sanciones, multas o reclamos por daños y perjuicios se derivaren del incumplimiento de lo estipulado en esta Cláusula. El Prestador Solicitante mantendrá indemne y resarcirá a MOVISTAR de los importes que por tales motivos hubiera tenido que abonar.

14.8. En ningún caso, las prestaciones objeto de esta Oferta, implicará la cesión por parte de MOVISTAR al Prestador Solicitante de los Datos Personales de sus clientes.

15. CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES SOBRE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION

15.1. El Prestador Solicitante se compromete, reconoce y garantiza que:

a) Tanto el Prestador Solicitante, como cualquiera de las sociedades o personas que la controlan, así como las filiales del Prestador Solicitante, sus socios, directivos, administradores, empleados y agentes relacionados de alguna manera con el Compromiso Relevante^[1], cumplirán en todo momento durante el Compromiso Relevante (incluyendo, en su caso, la adquisición de los productos y/o contenidos que estuvieren relacionados con el suministro de bienes y/o prestación de servicios objeto de este Acuerdo) con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción, incluyendo, en cualquier caso y sin limitación, la Ley de los Estados Unidos sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (colectivamente, "Normativa sobre Lucha contra la Corrupción");

b) Con relación al Compromiso Relevante, ni el Prestador Solicitante ni ninguna de las sociedades o personas que la controlan, ni las filiales del Prestador Solicitante, sus socios, directivos, administradores, empleados y agentes, ofrecerán, prometerán o entregarán, ni a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo han ofrecido, prometido o entregado, directa o indirectamente, dinero u objetos de valor a (i) ningún "Funcionario Público"^[2] a fin de influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, de obtener una ventaja indebida; (ii) cualquier otra persona, si se tiene conocimiento de que todo o parte del dinero u objeto de valor será ofrecido o entregado a un Funcionario Público para influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, obtener una ventaja indebida, o (iii) a cualquier otra persona, a fin de inducirle a actuar de manera desleal o, de cualquier modo, inapropiada;

c) El Prestador Solicitante conservará y mantendrá libros y registros financieros precisos y razonablemente detallados con relación a este Acuerdo y el Compromiso Relevante;

d) El Prestador Solicitante dispone de, y mantendrá en vigor durante la vigencia de este Acuerdo, políticas o procedimientos propios para garantizar el cumplimiento de la Normativa sobre Lucha contra la Corrupción, y suficientes para asegurar razonablemente que cualquier violación de dicha Normativa sobre Lucha contra la Corrupción se prevendrá, detectará y disuadirá;

e) El Prestador Solicitante comunicará de inmediato a MOVISTAR el eventual incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones descritas en los párrafos (a), (b) y (c) de esta Cláusula 15.1. En dicho caso de incumplimiento, MOVISTAR se reserva el derecho a exigir al Prestador Solicitante la inmediata adopción de medidas correctivas apropiadas.

f) A efectos aclaratorios, las manifestaciones, garantías y compromisos del Prestador Solicitante recogidos en esta cláusula 15.1. serán aplicables de manera íntegra a cualesquiera terceros sujetos al control o influencia del Prestador Solicitante, o que actúen en nombre del Prestador Solicitante, con relación al Compromiso Relevante; de forma que el Prestador Solicitante manifiesta que ha adoptado las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de lo anterior por parte de dichos terceros. Asimismo, ningún derecho u obligación, así como ningún servicio a ser prestado por el Prestador Solicitante, con relación al Compromiso Relevante, será cedido, transferido o subcontratado a cualquier tercero sin el previo consentimiento por escrito de MOVISTAR;

^[1] "Compromiso relevante": es el objeto de la presente Oferta.

^[2] "Funcionario Público": incluye cualquier persona que trabaje para o en nombre de un departamento del gobierno nacional, estatal, provincial o local, cuerpo, agencia u otra entidad del gobierno (incluyendo empresas controladas o propiedad del gobierno) o cualquier organización pública internacional. El término también incluye a los partidos políticos, funcionarios del partido y candidatos a un cargo público.

g) El Prestador Solicitante certificará que cumple con esta Cláusula 15.1. periódicamente, según sea requerido por MOVISTAR.

15.2. Incumplimiento.

a) El incumplimiento de esta cláusula 15 se considerará un incumplimiento grave de esta Oferta. En el caso de producirse dicho incumplimiento, salvo que el mismo fuera corregido según lo dispuesto en el apartado 15.1 (e) de la presente Cláusula, esta Oferta podrá ser inmediatamente suspendido o resuelto por MOVISTAR, y cualquier reclamación de pago del Prestador Solicitante podrá ser desestimada por MOVISTAR.

b) En la medida en que la Ley lo permita, el Prestador Solicitante indemnizará y mantendrá indemne a MOVISTAR de todas y cada una de las reclamaciones, daños y perjuicios, pérdidas, penalizaciones y costes (incluyendo, sin limitación, los honorarios de abogados) y de cualquier gasto derivado de o relacionado con un incumplimiento por parte del Prestador Solicitante de sus obligaciones contenidas en el apartado 15.1 de la presente Cláusula.

15.3 MOVISTAR tendrá el derecho de auditar el cumplimiento por parte del Prestador Solicitante de sus obligaciones y manifestaciones recogidos en el apartado 15.1 de la presente Cláusula. El Prestador Solicitante cooperará totalmente en cualquier auditoría, revisión o investigación realizada por, o en nombre de, MOVISTAR.

16. AMBIENTAL

16.1. El Prestador Solicitante será responsable por todos los daños directos e indirectos que ocasione al ambiente con motivo o en ocasión de la prestación de sus servicios.

16.2. El Prestador Solicitante no tendrá derecho a solicitar u obtener de parte de MOVISTAR compensación alguna por las indemnizaciones que deba hacer efectivas en virtud de los daños que provoque al ambiente.

16.3. Si MOVISTAR fuera demandada por los daños al ambiente que provoque el Prestador Solicitante, y tal acción prosperara, el Prestador Solicitante se hará cargo del pago total de la indemnización, los intereses, costas y demás gastos que resultaran del proceso, dentro de los diez (10) días corridos de notificada la liquidación definitiva aprobada en autos.

16.4. En el caso que el Prestador Solicitante provoque un daño al ambiente, cualquiera sea éste, o bien, infrinja de cualquier modo la política y/o la normativa ambiental de MOVISTAR, ésta podrá resolver unilateralmente el convenio de interconexión sin que tal decisión genere a favor del Prestador Solicitante derecho a reclamo o indemnización alguna.

17. MISCELÁNEOS



Las PARTES establecen que no resulta de aplicación a la presente Oferta y la relación comercial derivada de la misma, lo dispuesto en el Reglamento de Clientes de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, aprobado como Anexo I de la Resolución E 733/2017 dictada por el Ministerio de Modernización.

18. CESIÓN - TRANSFERENCIA

18.1. Las PARTES no podrán transferir ni ceder en todo o en parte, a título gratuito u oneroso, los derechos y obligaciones que emanan de la presente Oferta.

18.2. Para el caso que la AA autorizara a alguna de las PARTES a ceder sus derechos sobre la prestación del servicio a su cargo o la operación de su licencia, de acuerdo a la respectiva licencia, la PARTE interesada deberá notificar a la otra, en forma fehaciente y con suficiente antelación, su voluntad de ceder los derechos y obligaciones de él emergentes que se siguen de la presente Oferta.

19. JURISDICCION Y COMPETENCIA

Sin perjuicio de las facultades que la normativa vigente otorga a la AA y para el caso de acudirse a la instancia judicial, para todos los derechos y obligaciones emergentes de los Convenios de Interconexión que se celebren de acuerdo a lo establecido en el punto 2.6 de la presente Oferta, se fija la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

20. CONFIDENCIALIDAD

20.1. Toda la información que sea intercambiada en virtud de la presente, será tratada en forma confidencial.

20.2. En tal sentido, el Prestador Solicitante y MOVISTAR se comprometen a tratar en forma confidencial toda información técnica y comercial, incluyendo, sin que ello implique una limitación, la referida a sistemas, ingeniería o datos técnicos, registros comerciales, correspondencia, datos sobre costos, listas de clientes, estimaciones, estudios de mercado, secretos comerciales, dibujos, bocetos, especificaciones, fotocopias y faxes, información contenida en medios del almacenamiento digital, muestras, registros de empleados, mapas, reportes financieros y toda otra información que por su naturaleza deba ser considerada como tal, debiendo mantenerse y guardarse de manera apropiada atento su carácter reservado.

21. IMPUESTOS, TASAS, GRAVÁMENES Y/O CONTRIBUCIONES

21.1. Todos los impuestos, tasas o contribuciones nacionales, provinciales o municipales que gravaren la actividad de cada una de las PARTES serán exclusiva responsabilidad de cada una de ellas.

21.2. Los importes que figuran en la presente oferta y anexos, no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), ni otros impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes, ya sean nacionales, provinciales o municipales, creados o a crearse en el futuro, los cuales serán oportunamente incluidos en las respectivas facturas y liquidaciones y deberán ser abonados por el Prestador Solicitante.

21.3. MOVISTAR practicará las percepciones impositivas de gravámenes nacionales, provinciales o municipales que pudieran corresponder y por las cuales haya sido designada agente de percepción.

21.4. En el caso que con posterioridad a la fecha de la presente sean creados nuevos impuestos, tasas, contribuciones, y en general cualquier clase de tributos, ya sean nacionales, provinciales o municipales, o se modifiquen los existentes a dicha fecha, que aumenten o disminuyan el componente impositivo de los precios establecidos en la presente, las respectivas variaciones serán trasladadas en forma automática por

MOVISTAR, a los referidos precios o tarifas y deberán ser abonadas por el Prestador Solicitante.

21.5. Los importes que figuran en la presente Oferta no incluyen el impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias (Ley 25.413), el cual será oportunamente incluido en las respectivas facturas y liquidaciones y deberá ser abonado por el Prestador Solicitante. Cualquier modificación posterior del mencionado tributo será trasladada a los citados precios de acuerdo con lo establecido en el punto 21.4.

22. ANEXOS

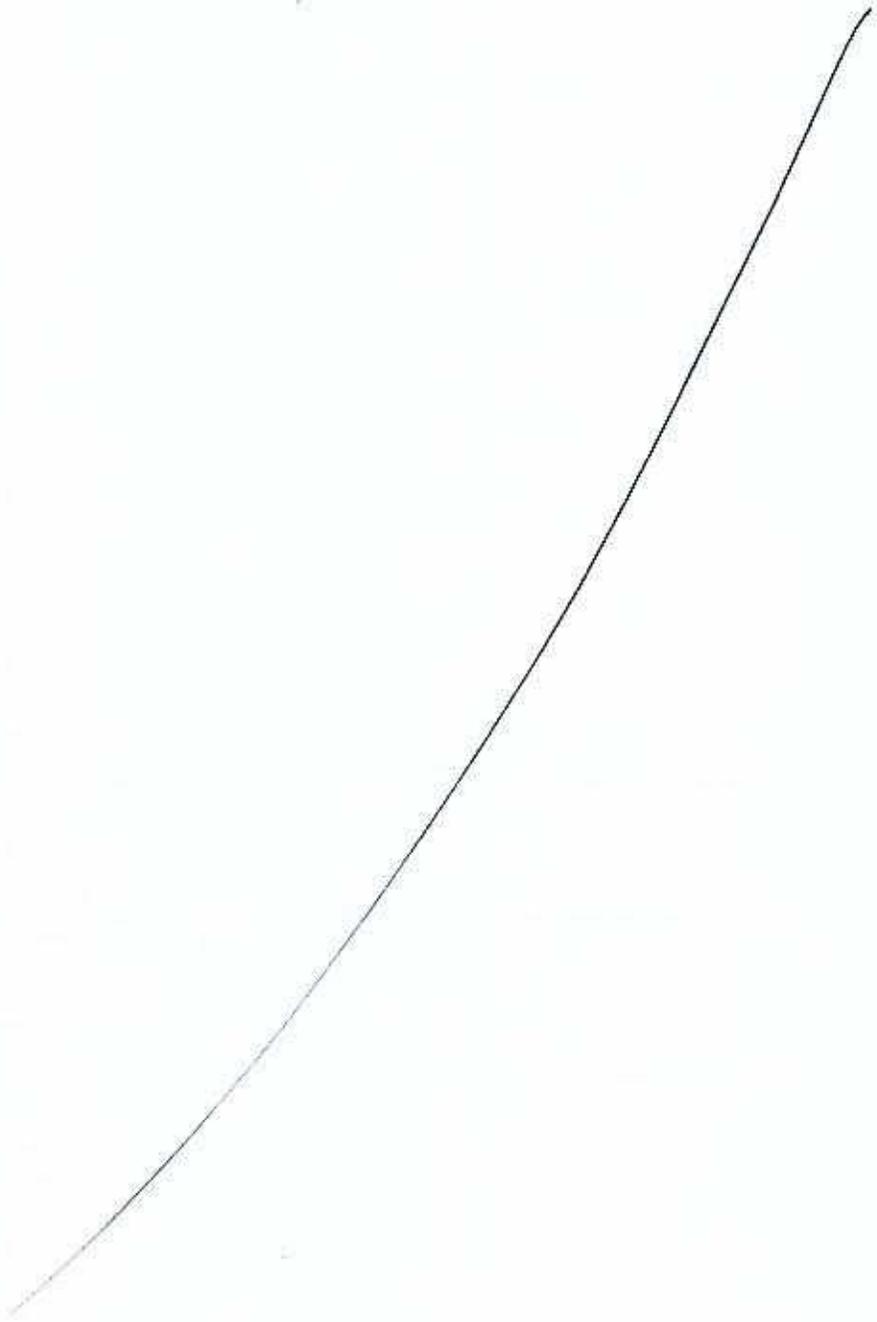
ANEXO I
DEFINICIONES

ANEXO II
PUNTOS DE INTERCONEXIÓN
INFORMACIÓN TÉCNICO – OPERACIONAL POR PUNTO DE INTERCONEXIÓN

ANEXO III
INTERCAMBIO DE DÍGITOS ENTRE PRESTADORES.
PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACIÓN DE NUEVA NUMERACIÓN

ANEXO IV
INFORMACIÓN ECONÓMICO – FINANCIERA
PRECIOS Y CARGOS DE SERVICIOS Y FACILIDADES DE INTERCONEXIÓN Y ACCESO





Handwritten text or signature at the bottom left corner.

ANEXO I DEFINICIONES

A los fines de la presente Oferta, se utilizarán los conceptos que a continuación se indican:

Área Local (AL): Zona geográfica de prestación de servicios por parte de Prestadores de Servicios de TIC con independencia del tipo de red o tecnología empleada, en la cual el tráfico de telefonía fija se cursa sin necesidad de un prefijo de acceso al servicio de larga distancia, o la que la Autoridad de Aplicación determine de conformidad al Artículo 55 de la Ley N° 27.078.

Área Múltiple Buenos Aires (AMBA): Área Múltiple Buenos Aires, cuyos límites se describen en el anexo VII.1 del Decreto N° 62/90 y sus modificatorios.

Autoridad de Aplicación: Es el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) o la autoridad con competencia en materia de Interconexión que lo reemplace en el futuro.

Coubicación: Son las facilidades necesarias para localizar los equipos que permitan a un prestador terminar el enlace de interconexión en las instalaciones de otro prestador, a los efectos de la interconexión.

Cargo de Interconexión y Cargo de Acceso: Son los valores de referencia definidos por la Autoridad de Aplicación para remunerar los servicios de Interconexión y de Acceso que involucran Facilidades Esenciales.

Capacidad: Cantidad máxima de datos expresada en bits o en sus múltiplos que pueden transferirse entre distintos puntos de red a través de un vínculo físico o inalámbrico.

Centro de Conexión IP (CdC IP): Es el espacio en donde se localizan los Equipos de Nivel de Red (Nodos Frontera IP), que conectan físicamente las redes de los Prestadores de Servicios de TIC al final de realizar la interconexión.

Códec: Codificador/decodificador utilizado para convertir las señales de audio y video a y desde el formato digital.

Conmutación de Circuitos: Conexión temporal de dos o más terminales que permite la utilización exclusiva de una conexión completa hasta su liberación.

Conmutación de Paquetes: Tecnologías de transmisión mediante la cual se procede a la división de la información a ser enviada en bloques de datos o paquetes, transmitidos por un extremo de la Red de Telecomunicación, volviendo a componer estos bloques de datos en la información original en el otro extremo de la red.

Convenio de Interconexión y Acceso: Es el convenio bilateral o multilateral entre Prestadores de Servicios de TIC que contiene los términos y condiciones técnicas, económicas y jurídicas, así como cualquier otra estipulación referida a la Interconexión o al Acceso entre las redes de estos prestadores.

Elemento de Red: Es una facilidad o equipo utilizado en la prestación de un Servicio de TIC e individualizado a fin de la Interconexión o el Acceso. Este término incluye características, funciones y capacidades como, por ejemplo, acceso local a usuarios, conmutación, sistemas de transmisión, sistemas de señalización, entre otros.

Encaminamiento del Tráfico: Disposición de rutas físicas y/o lógicas utilizadas para cursar tráfico de

interconexión entre Prestadores de Servicios de TIC interconectados.

Enlace: Cada una de las conexiones establecidas entre los equipos de los Prestadores de Servicios de TIC interconectados y que requieren de un puerto físico diferente.

Equipo de Borde I-SBC: Es un equipo de frontera entre redes NGN para comunicaciones de voz. Actúa como origen y destino de todos los mensajes de señalización y flujos de media que llegan y salen de la red del Prestador.

Equipo de Telecomunicaciones: Es el equipo, distinto al terminal del usuario, utilizado por los Prestadores de Servicios de TIC para proveer servicios.

Facilidades Esenciales: Son los Elementos de Red o servicios que se proporcionan por un solo licenciatario o prestador o un reducido número de ellos cuya reproducción no es viable desde un punto de vista técnico, legal o económico y son insumos indispensables para la prestación de los servicios previstos en la ley 27.078 y sus normas modificatorias y complementarias. Las facilidades esenciales son enunciadas en el capítulo II, artículo 24, punto 24.1., del Reglamento General de Interconexión y Acceso (RGIA), que fuera aprobado como Anexo de la Resolución 286/18 del Ministerio de Modernización.

Función de Señalización: Consistente en el transporte e intercambio de la información necesaria para gestionar las comunicaciones.

Internet Engineering Task Force (IETF): Es una comunidad internacional abierta de diseñadores de redes, prestadores, proveedores e investigadores interesados en la evolución de la arquitectura de Internet y su buen funcionamiento.

Interconexión: es la conexión física y lógica de las redes de telecomunicaciones de manera tal que los usuarios de un Prestador de Servicios de TIC puedan comunicarse entre sí o con los usuarios de otros Prestadores de Servicios de TIC, así como también acceder a los servicios brindados por otros Prestadores de Servicios de TIC. Los servicios podrán ser facilitados por las partes interesadas o por terceros que tengan acceso a la red. La interconexión constituye un tipo particular de acceso entre prestadores de Servicios de TIC.

Interconexión IP: conectividad entre dos prestadores de servicios TIC a efectos intercambiar voz paquetizada en IP mediante protocolo RTP, empleando señalización SIP para el control de las comunicaciones.

Interconexión Indirecta: Es la interconexión provista o suministrada por un Prestador de Servicios de TIC que permite la conexión entre las redes de otros dos Prestadores de Servicios de TIC posibilitando la conexión entre usuarios de ambas redes.

Interfaz NNI (NNI – Network Network Interface): Interfaz de interconexión entre dos redes NGN.

Interoperabilidad de Redes de Telecomunicaciones: Aptitud de dos o más Redes para intercambiar información y utilizar mutuamente la información intercambiada.

Modelo de interconexión de sistemas abiertos: (modelo OSI, de sus siglas en inglés). Es un modelo de referencia para los protocolos de la red de arquitectura en capas, creado en el año 1980 por la Organización Internacional de Normalización (ISO, International Organization for Standardization).

Nodo Frontera IP: Equipo de Nivel de Red o Router que proporciona conectividad IP mediante puertos físicos

GbE.

Nodos de Interconexión: Son los Elementos de Red de alta capacidad que se sitúan en un nivel alto de la jerarquía de las redes. Desde éstos se puede acceder a las capacidades de la red para enrutamiento de tráficos de Originación, Tránsito o Terminación hacia todos los puntos de la red a través de la interconexión.

Originación o Terminación Local: Consistente en la conexión entre el punto terminal de la red que llega hasta, pero no incluye, el equipo terminal del usuario y el equipamiento de cabecera o los nodos de Conmutación de Circuitos o Paquetes.

OMV: Acrónimo de Operador Móvil Virtual.

PFNN: Plan Fundamental de Numeración Nacional aprobado por Resolución de la Secretaría de Comunicaciones N° 46/97.

PFSN: Plan Fundamental de Señalización Nacional aprobado por la Resolución de la Secretaría de Comunicaciones N° 47/97.

Precio por Servicios de Interconexión y Acceso: Se define como precio, al valor que voluntariamente las partes acuerdan por la prestación de servicios de interconexión y acceso que no involucren el uso de Facilidades Esenciales.

Prestador de Servicios de TIC: Refiere a los Prestadores de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Prestador de Servicios de TIC Local: es el Prestador de Servicios de TIC que ha registrado el Servicio de Telefonía Local conforme lo establece el Artículo 8 de la Resolución 697/2017 del Ministerio de Modernización.

Prestador de Servicios de TIC de Larga Distancia Nacional: es el Prestador de Servicios de TIC que ha registrado el Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional conforme lo establece el Artículo 8 de la Resolución 697/2017 del Ministerio de Modernización.

Prestador de Servicios de TIC de Larga Distancia Internacional: es el Prestador de Servicios de TIC que ha registrado el Servicio de Telefonía de Larga Distancia Internacional conforme lo establece el Artículo 8 de la Resolución 697/2017 del Ministerio de Modernización.

Prestador de Servicios de TIC de Tránsito: Es todo aquel Prestador de Servicios de TIC que realiza funciones de Interconexión Indirecta para terceros prestadores.

Prestador de Servicios de TIC Solicitado: Es el Prestador de Servicios de TIC al que se le solicita la Interconexión o el Acceso.

Prestador de Servicios de TIC Solicitante: Es el Prestador de Servicios de TIC que solicita la Interconexión o el Acceso.

Protocolo de comunicaciones: Es un sistema de reglas que permiten que dos o más entidades de un sistema de comunicación se comuniquen entre ellas para transmitir información. Se trata de las reglas o el estándar que define la sintaxis, semántica y sincronización de la comunicación, así como también los posibles métodos de recuperación de errores.

Puerto: Es el dispositivo físico terminal en el cual se realiza la Interconexión obteniéndose la capacidad de entregar y recibir comunicaciones.

Puerto de acceso TDM: Es el dispositivo físico terminal en el cual se realiza una Interconexión TDM obteniéndose la capacidad de entregar y recibir comunicaciones conmutadas. La interconexión se realiza como mínimo a nivel de un E1 (2.048 Kbps), según norma G703.

Puntos de Interconexión (POIs): Son los puntos físicos ubicados en la frontera de una red, donde se encuentran los elementos de transmisión de los dos prestadores en una interconexión que permiten unir a los dos nodos de interconexión involucrados. Estos puntos pueden estar en cualquier parte del camino entre los nodos y en el mismo se establecen los límites de la responsabilidad sobre medios físicos de cada una de las partes.

Punto de Interconexión IP (POI-IP): Los POI IP definen el conjunto de medios a través de los cuales se conectan las redes de los Prestadores de Servicios de TIC interconectados.

Un POI-IP está formado por, al menos, una pareja de Equipos de Borde SBC y una pareja de Nodos Frontera IP ubicados en dos domicilios distintos (Centros de Conexión IP) para asegurar redundancia y balanceo de carga.

Desde un mismo POI-IP, se podrá acceder a una o varias parejas de Equipos de Borde I-SBC.

Reglamento: se refiere al Reglamento General de Interconexión y Acceso (RGIA) que como Anexo fuera aprobado en la Resolución 286/18 del Ministerio de Modernización.

Servicio de Larga Distancia, Nacional e Internacional: Servicio de telefonía por el que se cursa tráfico entre dos áreas locales diferentes, o entre un área local y un país extranjero y que requiere de la marcación de un prefijo de acceso al servicio de larga distancia, nacional e internacional, para su encaminamiento.

TDM: Acrónimo de Time Division Multiplexing.

Tránsito Local: Es la transferencia del tráfico a través de la red de un tercer Prestador dentro de una misma Área Local e incluye las facilidades de conexión de troncales de entrada y salida, la conmutación entre troncales y las funciones que están centralizadas en la central de tránsito, enrutamiento y conversión de señalización.

Transporte de Larga Distancia (LD): Transporte de tráfico de Servicios TIC fuera de un área local.

Velocidad del enlace: GbE o múltiplo de éste.

ANEXO II
PUNTOS DE INTERCONEXIÓN
INFORMACIÓN TÉCNICO-OPERACIONAL POR PUNTO DE INTERCONEXIÓN

a. Localización y descripción de Puntos de Interconexión

Zona	Localidad	Provincia	Sitios	Servicio
AMBA	AMBA	CABA	Barracas	FIJO – MÓVIL
			CUYO	FIJO – MÓVIL
			Vélez	FIJO – MÓVIL
			Vélez	FIJO – MÓVIL
			Viale	FIJO – MÓVIL
			Viale	FIJO – MÓVIL
SUR	Bahía Blanca	Buenos Aires	Bahía Blanca	FIJO – MÓVIL
	Comodoro Rivadavia	Chubut	Rivadavia	FIJO – MÓVIL
	Mar Del Plata	Buenos Aires	Mar del Plata	FIJO – MÓVIL
	Mendoza	Mendoza	Mendoza	FIJO – MÓVIL
	Neuquén	Neuquén	Neuquén	FIJO – MÓVIL
NORTE	Córdoba	Córdoba	Córdoba	FIJO – MÓVIL
	Rosario	Rosario	Rosario	FIJO – MÓVIL

b. Tipos de servicios soportados

Para cada POI se indica en la tabla precedente de modo enunciativo mas no limitativo los servicios soportados en cada caso. Por los Servicios de TIC no enunciados específicamente en la presente Oferta, el Prestador Solicitante podrá presentar la solicitud, que será convenientemente evaluada y respondida por MOVISTAR. Una vez aceptada dicha solicitud, siempre en función de la disponibilidad tecnológica, el tipo de servicio soportado para dicho POI quedará disponible para todo otro Prestador Solicitante, con la única limitación de la disponibilidad tecnológica.

c. Especificaciones de Interfaces y Enlaces de Interconexión. Capacidad máxima y capacidad instalada.

Interconexión IP

El Prestador Solicitante, en función de la disponibilidad tecnológica, podrá solicitar un puerto Ethernet/IP con capacidad mínima de 1Gbps Ethernet.

Dimensionado Interconexión IP

El parámetro básico para el dimensionamiento de las interconexiones IP es el número de sesiones simultáneas, que es definido en los elementos de borde I-SBC.

El número total de llamadas simultáneas permitidas a un Prestador estarán definidas sobre cada uno de los Equipos de

Borde I-SBC. De esta forma, se asegurará la redundancia del 100% de las comunicaciones en caso de caída de uno de los Equipos de Borde I-SBC.

En cualquier caso, el dimensionado a emplear para el cálculo de llamadas simultáneas totales en un POI-NGN, se hallará utilizando un factor de ocupación equivalente al 80%.

La escala de llamadas simultáneas acordada se ajustará a la siguiente tabla (se calcula el ancho de banda sobre un códec G.711 (20 ms))

Sesiones simultáneas	Ancho de Banda
250 SES	25 Mbps
500 SES	50 Mbps
750 SES	75 Mbps
1000 SES	100 Mbps
1500 SES	150 Mbps
2000 SES	200 Mbps
2500 SES	250 Mbps
3000 SES	300 Mbps
4000 SES	400 Mbps

El paso de un escalón al siguiente se realizará por una ratio de ocupación superior al 80%.

Dimensionamiento de conexiones simultáneas en interfaces físicas GbE:

Deberá tenerse en cuenta que cada uno de los dos enlaces GbE constituidos sobre el mismo POI-NGN deberá soportar el 100% de las comunicaciones. Considerando que el ancho de banda promedio equivalente para cada comunicación G.711 (20ms) es, aproximadamente, de 100Kbps y, estableciendo un margen de seguridad del 80% de ocupación, el número de llamadas simultáneas posibles es de 4000.

Por tanto, la ocupación máxima de ancho de banda que debe darse en cada enlace GbE es de, aproximadamente, 400 Mbps.

d. Protocolos de Señalización y Codecs soportados

Protocolos SIP / SIP-I

Los Prestadores de Servicios de TIC se atenderán a las recomendaciones vigentes en cuanto a señalización SIP (Session Initiation Protocol) y SIP-I (Session Initiation Protocol with encapsulated ISUP).

El protocolo SIP es el protocolo de señalización utilizado sobre la interfaz NNI y la versión que aplica debe ser SIP/2.0, según lo definido en IETF RFC 3261 y asociadas. El protocolo SIP-I se especifica en la recomendación Q.1912 de ITU.

El protocolo SIP está basado en texto, definido por el "Internet Engineering Task Force" o IETF y permite el establecimiento, la liberación y la modificación de sesiones multimedia (RFC3261) entre puntos extremos llamados Agentes de Usuario (UA).

Códecs de Voz

Los requeridos sobre la interfaz NNI son G.711 (con paquetización de 10 y 20 ms) y G.729 (con paquetización de 20 y 30 ms) y eliminación del uso de mecanismos de supresión de silencios.

Opcionalmente, otros códecs de voz (ya sean de banda estrecha o de banda ancha) se pueden usar en base a acuerdos bilaterales quedando fuera del ámbito de este documento. El transcoding y transrating deben evitarse siempre que sea posible y sólo se aplicará para aquellas sesiones que de otra manera resultarían fallidas.

e. Métodos que garanticen la privacidad de las comunicaciones de usuarios e información transmitida

El Prestador Solicitante y MOVISTAR trabajarán estrechamente y en forma conjunta a fin de garantizar la privacidad de las comunicaciones entre usuarios y de la información transmitida.

Cada una de las partes comunicará a la otra los métodos empleados, a fin de que cada Prestador tenga certeza sobre la privacidad con que son tratados los datos de sus propios clientes.

Ante una eventual no conformidad con los métodos empleados por la otra parte se constituirá un equipo de trabajo conjunto con el propósito de alcanzar el objetivo primario de garantizar la privacidad

Si aun después de la actuación de dicho equipo subsistiera la no conformidad la parte disconforme podrá recurrir a la Autoridad de Aplicación.

f. Condiciones de calidad para los servicios de la red del Prestador de Servicios de TIC Solicitado – Reporte y gestión de averías

1. Calidad para Conectividad IP

Los Prestadores conectados trabajarán conjuntamente para asegurar la calidad global de las llamadas que se intercambian a través del PoP; así como a través de sus propias redes. Los Prestadores adoptarán los principios generales acerca de estándares, técnicas y metodología para asegurar la calidad en redes de telecomunicación y servicios, tal como se establece en las recomendaciones de UIT-T y ETSI.

1.1. Caracterización de la Calidad

Se establece como calidad de servicio de interconexión la resultante de los siguientes parámetros:

- Calidad de las Redes de Prestadores.
- Disponibilidad de los Servicios de Conectividad de Centros de Interconexión IP (CdC IP).
- Calidad de los Enlaces de Interconexión IP
- Otros parámetros, tales como dimensionamiento, calidad de los CDR, etc.

Todos estos parámetros deberán cumplir con los niveles de calidad de servicio acordados.

1.1.1. Calidad de las Redes de Prestadores

Ambas redes serán capaces de cursar, al menos, el 99% del tráfico ofrecido en la interconexión. Será responsabilidad de cada Prestador el establecimiento de las medidas oportunas en su red para garantizar esta calidad de servicio.

1.1.1.1. En red IP

El tráfico de Voz y Señalización de Telefonía será marcado con los Bits de Precedencia del Campo TOS/DiffServ del paquete IP. De esta forma se asegura el correcto tratamiento de la llamada sobre la red de transporte, en ambos extremos de la interfaz de Interconexión VoIP.

Se define una VLAN específica para el servicio de voz.

1.1.1.2. En red NGN

Soporte del método "Session Timers" en ambos extremos de la interfaz de Interconexión. Con este mecanismo se permite controlar de manera estándar y señalizar, tanto hacia la interfaz de interconexión como también hacia la propia red del prestador, cualquier fallo en la comunicación y pérdida de la sesión; con lo que se facilita una liberación de la llamada "sincronizada" entre todos los agentes y también que, a efectos de facturación, la información disponible en todos los elementos de la red y en ambos prestadores interconectados sea coherente.

1.1.2. Disponibilidad de los Servicios de Conectividad de Centros de Interconexión IP (CdC IP)

El parámetro utilizado para medir la calidad de los servicios de conectividad es el de disponibilidad, cuyo valor se consigue restando de 1 el valor de la indisponibilidad:

$$D_{(disponibilidad)} = 1 - I_{(indisponibilidad)}$$

$$I_{(indisponibilidad)} = \frac{\sum \text{Interrupciones (6 meses)}}{\text{Total segundos (6 meses)}}$$

Siendo:

- Suma de Interrupciones (6 meses) = suma de la duración de todas las interrupciones superiores a 10 segundos consecutivos, medida en segundos, durante 6 meses consecutivos.
- Total de segundos (6 meses) = 15.724.800 = 182 x 24 x 60 x 60

Para la interconexión, se considera interrupción aquella situación en la que no se puede cursar tráfico a través del Punto de Interconexión.

La disponibilidad exigida para la óptima prestación del servicio de conectividad entre los Centros de Interconexión IP de los prestadores será del 99,77%.

A estos efectos se consideran integrantes del servicio de conectividad entre los Centros de Interconexión IP:

- la Red de Movistar dedicada a la Interconexión IP.
- la Red de Interconexión de Movistar.
- la Arqueta de Interconexión.
- la Red de Interconexión del Prestador.

- la Red del Prestador dedicada a la Interconexión IP.

1.1.3. Calidad de los Enlaces de Interconexión IP

- Parámetros de calidad de las líneas GbE.
- Tasa máxima de pérdida de paquetes: 10^{-7}
- Porcentaje del ancho de banda de la interfaz garantizada: 100%.
- Retardo de transmisión de trama: 3,0 ms.
- Jitter máximo: 20 microsegundos (medido sin tráfico de usuario).

1.2. Medidas de QoS extremo a extremo

1.2.1. Valores Recomendados

- El Jitter entre el punto inicial y final de la comunicación deberá ser inferior a 50 ms.
- La latencia o retardo entre el punto inicial y final de la comunicación deberá ser inferior a 150 ms.
- La pérdida de paquetes máxima admitida para que no se degrade la comunicación deberá ser inferior al 0,1%.

1.2.2. Métricas QoS sobre flujos RTP

- Paquetes RTP recibidos: RTP-Packets-Lost, RTP-AVG-Jitter o RTP-MAX-Jitter.
- Paquetes totales enviados/recibidos.
- Estadísticas calculadas en base a las anteriores.

1.2.3. Métricas QoS basadas en información de señalización SIP

Parámetro	Descripción
Intentos	Intentos de Llamadas o INVITES
Exitosas	Llamadas Respondidas
Fallos de Usuario	Llamadas Liberadas por Causa de Usuario (Status CODE recibidos 4xx y 6xx)
Fallos de Red	Llamadas Liberadas por Causa de Red (Status CODE recibidos 5xx)
% ABR (ANSWER BID RATIO)	Relación entre llamadas exitosas e intentos de llamada
% NER (NETWORK EFFICIENCY RATIO)	Relación entre llamadas fallidas causa Red e intentos de llamada.
PDD (POST DIAL DELAY)	Tiempo entre la toma del enlace y el inicio del tono (Ring)
ALOC (AVERAGE LENGTH OF CALL)	Tiempo medio de duración de las llamadas.

g. Matriz de responsabilidades

Sin perjuicio de lo descrito en el punto f) respecto de la observancia de la calidad de los servicios de interconexión, y en los casos en que un determinado problema requiera ser escalado para su resolución inmediata, se dispondrá del siguiente cuadro de responsabilidades.

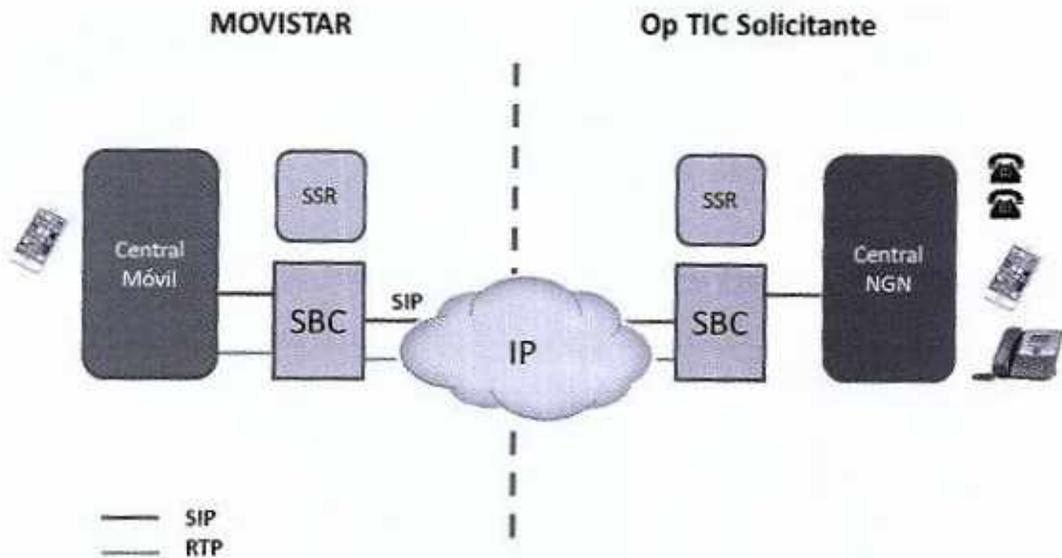
Cada una de las Partes le entregará a la otra un listado conteniendo nombre, apellido, jerarquía y medio de aviso de cada uno de los responsables que intervendrán, para los distintos tiempos abajo mencionados, en la solución de problema o averías, conforme la tabla adjunta.

Nivel	Responsable	Tiempo de escalamiento	Medio de aviso
1	Responsable 1	4 horas	
2	Responsable 2 (aumento en la escala jerárquica respecto del anterior)	6 horas	
3	Responsable 3 (aumento en la escala jerárquica respecto del anterior)	8 horas	

h. Procedimiento para instalación, prueba, operación y mantenimiento de los elementos de la interconexión

El Prestador Solicitante y MOVISTAR trabajarán en forma conjunta a fin de definir los procedimientos para la instalación, prueba, operación y mantenimiento de los elementos de red a fin de asegurar la Interconexión e Interoperabilidad de sus redes.

i. Diagramas de interconexión – Medios de transmisión y servicios interconectados



ANEXO III
INTERCAMBIO DE DÍGITOS ENTRE PRESTADORES.
PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACIÓN DE NUEVA NUMERACIÓN

a. Intercambio de dígitos entre Prestadores (Conectividad IP - Protocolo SIP / SIP-I)

Prestador Solicitante → MOVISTAR

Servicio	Número marcado	Número B (To en SIP-I)	Número B (ISUP encapsulado en SIP-I: CdPN)
Llamada Local/Nacional MPP	(II)+Número de abonado	0+NN	0+NN NATADD: National
Llamada Local/Nacional CPP	(II)+(15)+Número de abonado	0+NN	0+NN NATADD: National
Llamada Local/Nacional MPP	(II)+Número de abonado	0+RN+NN	0+RN+NN NATADD: National
Llamada Local/Nacional CPP	(II)+(15)+Número de abonado	0+RN+NN	0+RN+NN NATADD: National

MOVISTAR → Prestador Solicitante

Servicio	Número marcado	Número B (To en SIP-I)	Número B (ISUP encapsulado en SIP-I: CdPN)
Llamada Local/Nacional	Número de abonado (corto/largo)	NN	NN NATADD: National
Llamada nacional destino móvil	(II)+(15)+Número de abonado	RN+NN	RN+NN NATADD: National

b. Procedimiento para habilitación de nueva numeración

El Prestador Solicitante que requiera habilitación de un nuevo rango de numeración en la red de MOVISTAR deberá solicitarlo a través de su Ejecutivo Comercial aportando la siguiente información:

- Rango de numeración a habilitar
- Área local a la que corresponde
- Punto de entrega
- Número de resolución de asignación del rango en cuestión (se puede adjuntar el documento para facilitar el proceso)
- Número de prueba
- Contacto / referente para pruebas

MOVISTAR dispondrá los medios para la efectiva habilitación de dicha numeración en los plazos que oportunamente se acuerden.



Una vez probada la habilitación a satisfacción del referente del Prestador Solicitante designado a este efecto se considerará cerrado el proceso de habilitación, por lo que eventuales inconvenientes posteriores que pudieran detectarse para acceder a dicha numeración desde orígenes específicos deberán canalizarse a través del sistema de atención de reclamos.

ANEXO IV
INFORMACIÓN ECONÓMICO – FINANCIERA
PRECIOS Y CARGOS DE SERVICIOS Y FACILIDADES DE INTERCONEXIÓN Y ACCESO

I. Precios de Cargos de Interconexión

	Precios ⁽¹⁾ (US\$ / Minuto)
Originación y Terminación Móvil ⁽²⁾	0,01080
Tránsito Local	0,00266 ⁽³⁾
Terminación Fija ⁽³⁾	0,0112 ⁽³⁾

⁽¹⁾ Precios sin impuestos incluidos.

⁽²⁾ Resolución ENACOM N°1160/2018 no consentida por Movistar, haciendo la más amplia expresa reserva de derechos al respecto.

⁽³⁾ La terminación Móvil y Fija incluyen el Transporte de Larga Distancia.

I.a. Esquema de Bill and Keep (B&K)

Conforme lo establecido en el Artículo 7 del RGIA, aprobado por Resolución 286/18, para el intercambio de tráfico entre clientes de Operadores Independientes del Servicio Básico Telefónico ⁽²⁾ y clientes de los demás prestadores de servicios de TIC, el prestador originante del tráfico no abonará cargos de terminación en la red de destino.

⁽²⁾ Entiéndase aquellos Operadores enumerados en el Anexo I del Decreto N° 264/98 que al momento del dictado del Reglamento General de Interconexión y Acceso rijan su interconexión por la Resolución N° 61/97 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES y la Resolución N° 263/97 de la misma Secretaría y estén asociados a la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones Limitada o a la Federación del Servicio Telefónico de la Zona Sur Limitada y cuenten con hasta DIEZ MIL (10.000) abonados al servicio básico telefónico. En el caso que Movistar advierta conducta y/o accionar antirreglamentario, no genuino, fraude y/o en contraposición con las premisas ponderadas a los fines de determinar el esquema de Bill & Keep, automática y preventivamente se suspenderá la aplicación del esquema antes indicado con relación al Operador objeto del accionar, siendo de aplicación el esquema de precios detallado en el presente Anexo IV.

II. Coubicación

Los precios de arrendamiento mensual de los espacios para laoubicación serán los que se indican más abajo. Estos precios comprenden la disponibilidad de espacio en el estado que se encuentra y de energía primaria en el mismo.

En caso de ser necesaria la adecuación del sitio, esta se realizará previa aprobación del presupuesto específico por parte del Prestador Solicitante.

II.a. Precios para AMBA y localidades del interior con más de 100.000 líneas telefónicas fijas:

Ciento veinticinco dólares estadounidenses (US\$ 125) por los primeros dos metros cuadrados.
Quince dólares estadounidenses (US\$ 15) por cada metro cuadrado adicional.

II.b. Precios para Resto de las localidades del Interior:



Ochenta dólares estadounidenses (US\$ 80) por los primeros dos metros cuadrados.
Diez dólares estadounidenses (US\$ 10) por cada metro cuadrado adicional.

III. Puertos.

El precio de cada Puerto Ethernet ⁽¹⁾ es de once mil quinientos dólares estadounidenses (US\$ 11.500) ⁽²⁾, por única vez, y estará a cargo exclusivo del Prestador Solicitante.

⁽¹⁾ Este precio incluye la función de señalización.

⁽²⁾ No incluye posibles gastos adicionales para la provisión del puerto.

IV. Facilidades Adicionales

Toda otra facilidad adicional requerida por el Prestador Solicitante, y no detallada en el presente Anexo, será objeto de la correspondiente cotización específica.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: 007189 - TELEFONICA MOVILES ARG. SA - EX 2018-58695444-APN-
SDYME#ENACOM REF. NO 2019-1712630-APN-DND
CRYS#ENACOM

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 31 pagina/s.